

El derecho a la ciudad en América Latina: de la calle a la Constitución

MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ ZARAGOZA*

Recibido: 1 de marzo de 2014 – Aprobado: 30 de abril de 2014



RESUMEN

El presente artículo tiene el objetivo central de analizar la construcción social del derecho colectivo a la ciudad en América Latina inscribiéndolo como un derecho humano emergente en búsqueda de su reconocimiento legal y que se coloca como una respuesta al neoliberalismo y sus impactos negativos en la construcción de ciudades. El trabajo resalta el proceso sociopolítico que dio origen a dicho derecho a través de un conjunto de acciones colectivas de la sociedad civil global que se expresó principalmente en la Cumbre de la Tierra en 1992 y en las distintas ediciones del Foro Social Mundial y que dieron como resultado –entre otros documentos e instrumentos– la formulación de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad cuya promoción y difusión en diversos países de América Latina generó diversas acciones para la reivindicación, construcción y reconocimiento legal del derecho a la ciudad. Las luchas por el derecho a la ciudad en América Latina han estado inmersas en una doble vertiente; por un lado se exige su reconocimiento legal, mientras que, por otro lado, se da un proceso de apropiación legítima. Ello nos permite entender la manera en como las luchas por el derecho a la ciudad ha adoptado diversas estrategias que lo han llevado de la calle –a través de su ejercicio de facto– a los marcos legales y constitucionales como nos muestran los casos de Brasil y Ecuador.

Palabras clave: Derecho colectivo, Constitución, América Latina.

* Facultad de Ciencias Políticas y Sociales - UNAM (México). Doctor en Sociología por la Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, maestro en Estudios Sociales por la Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa y licenciado en Ciencia Política por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y de la Escuela Nacional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México. Correo electrónico: mramirez@mail.politicas.unam.mx y marz.unam@comunidad.unam.mx



ABSTRACT

This article has the main objective to analyze the social construction of collective right to the city in Latin America inscribing an emerging human right in seeking legal recognition and standing as a response to neoliberalism and its negative impacts on building cities. The work highlights the socio-political process that gave rise to this right through a set of collective actions of global civil society that is mainly expressed in the Earth Summit in 1992 and the various editions of the World Social Forum and giving as a result, among other documents and instruments -the formulation of the World Charter for the right to the City whose promotion and dissemination in various countries in Latin America generated several actions to claim, construction and legal recognition of the right to the city. Struggles for the Right to the City in Latin America have been immersed in two ways; first legal recognition is required, while, on the other hand, a process of legitimate appropriation occurs. This allows us to understand how the struggles for the right to the city has adopted various strategies that have led to the street through the exercise of factors to legal and constitutional frameworks and we show the cases of Brazil and Ecuador.

Keywords: Collective rights, Constitution, Latin America.

CONSTRUCCIÓN SOCIAL DE DERECHOS: RECONOCIMIENTO LEGAL Y APROPIACIÓN LEGÍTIMA

Nuestra América Latina se encuentra en una etapa de cambios profundos de orden político, social, económico, jurídico y cultural donde los actores netamente sociales han adquirido un papel relevante apoyando o siendo aliados de gobiernos progresistas; introduciendo nuevas demandas y reivindicaciones en el debate político nacional e internacional; presionando para hacer efectivos los derechos ya existentes y por tener incidencia en la toma de decisiones y; en general, incentivando el fortalecimiento de una sociedad civil cada vez más autónoma y con capacidad de organización interna e interlocución con los gobiernos y con otros actores políticos. Vivimos una etapa donde las redes y los movimientos sociales configuran un tipo específico de acción colectiva en nuestra región que es capaz de incidir en la construcción de formas más democráticas de organización en los ámbitos público, privado y social que posibilitan la creación de nuevas relaciones sociales las cuales constituyen la base de un posible cambio de rumbo que favorezca a los sectores menos favorecidos en una etapa de deterioro provocada por tres décadas de gobiernos neoliberales (Ramírez Zaragoza, 2013b).

La existencia de movimientos sociales en la región constituye una de sus principales especificidades en la medida en que dichos actores colectivos han logrado cuestionar la aparentemente “inquebrantable” hegemonía neoliberal al grado de provocar y acelerar cambios que tienen como objetivo otras formas de organización política, económica, jurídica y social que conlleva, por ejemplo, otra forma de hacer ciudades y vivir en ellas así como otra forma de construir derechos y hacerlos exigibles construyendo marcos legales con base en las demandas de la sociedad. El caso de la reivindicación del derecho a la ciudad en América Latina representa, en esta perspectiva, una posibilidad de observar la capacidad de los actores sociales por apropiarse de su futuro y cuestionar la mercantilización de los derechos al tiempo de proponer creativamente otras formas de entender la democracia, la participación y, sobre todo, la forma de construir ciudades justas, democráticas, sustentables, sostenibles, seguras, educadoras, productivas, disfrutables y culturalmente diversas, objetivos que están presentes precisamente en la reivindicación del derecho humano colectivo a la ciudad (Ramírez Zaragoza, 2012).

A partir de innumerables mecanismos de interacción social los actores individuales y colectivos latinoamericanos han ido construyendo las relaciones y estructuras a través de las cuales regulan la vida social. Las instituciones políticas y sociales, las pautas de conducta, las normas, las leyes y el derecho en general, por mencionar algunos ejemplos, son muestras de que la realidad social necesita de ciertas regularidades para mantener a la sociedad en los umbrales del equilibrio considerando que por su diversidad, complejidad, heterogeneidad y dinamismo las sociedades contemporáneas se encuentran siempre inmersas en el conflicto social¹.

En este sentido, ante la afirmación de que “la sociedad se construye socialmente” (Berger y Luckmann, 1986) en este trabajo nos colocamos ante una posición epistemológica que implica que la sociología debe analizar con rigor científico las formas a través de las cuales los elementos que interactúan en la realidad social delinean a través de sus prácticas, saberes y relaciones las instituciones y sistemas sociales que guían su proceder y que dan lugar a nuevas formas de obtención de conocimiento a partir de las prácticas sociales que posibilitan la construcción social de la

¹ Al construirse socialmente, la realidad en la que se ve inmerso el conjunto social está sujeta a una serie de mecanismos de interacción social que permite que si bien ciertas relaciones se tengan que mantener otras necesariamente tiene que modificarse para dar paso a procesos de transformación social. Las luchas sociales por mejores condiciones de vida y por nuevos derechos se inserta precisamente en esta perspectiva dialéctica en donde hay permanencia de ciertas prácticas y estructuras pero siempre hay también transformaciones.

realidad. También nos instalamos desde una perspectiva sociopolítica que nos permite analizar la forma en que los actores individuales y colectivos disputan su papel protagónico en la construcción de esa realidad y en las consecuencias y efectos de sus acciones.

Tal es el caso de la construcción de los diversos marcos normativos que coexisten en una sociedad –y que dan origen a lo que en la teoría del derecho y de la sociología jurídica se conoce como pluralismo jurídico– que van delineando las distintas formas en las que se expresa la convivencia social, y donde se puede observar la manera en que la construcción social de las normas incluye la participación de una gran cantidad de actores que ponen en práctica sus saberes y movilizan sus recursos con base en sus necesidades, creencias e intereses. Así, la necesidad de construir nuevas normas y formas de convivencia, en este caso en el ámbito de la vida urbana, donde las leyes y el derecho representan una de las expresiones más acabadas de sociabilidad y regulación social, se convierte en el motor imprescindible para que la dinámica social –que tiende a transformándose– se analice a partir de las ideas y prácticas que los actores individuales y colectivos tienen sobre cómo debe ser estructurada la sociedad en la medida en que de ello depende gran parte de su situación social².

La construcción social del derecho a la ciudad permite precisamente un análisis sociojurídico que dé cuenta de la forma en que los actores de la sociedad civil urbana contribuyen a la materialización de una nueva forma de vida urbana a partir de sus relaciones sociales tomando en cuenta su capacidad de incidir en el tipo de ciudad que se está construyendo y dándole un valor especial a sus prácticas y saberes que ponen en juego en su relación con otros actores sociales y políticos en la definición de sus intereses y definiciones de lo que es y lo que debe ser la ciudad como espacio para el hábitat y la convivencia humana.

Desde esta perspectiva, la construcción del derecho colectivo a la ciudad (DCC) y la forma en que los actores que reivindican ese nuevo derecho humano colectivo entienden el cambio social es muy similar a este planteamiento en la medida en que el derecho a la ciudad (DC) y sus instrumentos (como la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad) están orientados a generar mejores niveles de vida a partir del empoderamiento

² Una construcción social es una práctica social o un conjunto de prácticas sociales que se institucionalizan o crean por parte de los miembros de un grupo social, siendo por ello aceptado en un momento determinado. A partir de las interacciones sociales esos procesos e instituciones construidas socialmente se pueden deconstruir implicando o involucrando necesariamente a los seres sociales como constructores sociales de su realidad como un conjunto de fenómenos sociales externos a ellos.

colectivo y de la construcción de saberes que –bajo formas de democracia participativa– se planteen el respeto irrestricto y la garantía de los derechos para fortalecer la fuerza o densidad social a partir de amplios mecanismos de activación y movilización social.

En este trabajo será importante entender, por lo tanto, que ese complejo y entramado proceso sociopolítico que llamamos construcción social de derechos tiene dos vertientes perfectamente identificables, por un lado están las prácticas sociales y ciudadanas que van en el sentido de que la construcción social de los derechos pasa necesariamente por el proceso de su reconocimiento legal y por instancias e instituciones políticas como el propio Estado. Mientras que por el otro lado, está la visión de que las prácticas sociales y ciudadanas de los actores individuales y colectivos no necesariamente pasan primero por el reconocimiento legal sino que tienen más efectividad cuando se apela a los mecanismos a través de los cuales los actores se apropian legítimamente de esos derechos en construcción dándole mayor peso a las interacciones y prácticas entre los diversos grupos sociales y civiles. De esta manera, la apropiación legítima de derechos tiene que ver también con lo que algunos autores denominan derechos de *facto* –como en el caso de las autonomías de facto (Burguette, 2002, p. 269) del movimiento indígena zapatista mexicano–³ entendidos como derechos diferentes y contrapuestos a los derechos de *iure* que ya cuentan con un reconocimiento en los marcos jurídicos.

De la misma manera, se puede vincular con lo que se conoce en la teoría del derecho como *soft law* o “derecho suave” (Del Toro, 2012) para resaltar la idea de que, si bien se considera como un derecho –por ejemplo al derecho a la ciudad (Marques, 2006)–, al no ser legalmente reconocido no tiene la misma fuerza que un derecho reconocido legal y jurídicamente por una autoridad competente. Esa “suavidad”, sin embargo, no le quita a los derechos aún no reconocidos legalmente su fortaleza de ser reivindicaciones legítimas de los ciudadanos que les da a su vez, valga la redundancia, legitimidad de acción y sustento a sus prácticas ciudadanas vinculadas con la aceptación y exigencia política de esos derechos. De esta manera, en el caso del derecho colectivo a la ciudad y de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (CMDC) es importante señalar –siguiendo a Correa (2008) y Marques (2006)– que si bien no es un instrumento internacional con fuerza vinculante formalmente, su

³ En términos generales podemos definir a la *autonomía de facto* como un proceso sociopolítico en el que una comunidad o municipio en rebeldía, mayoritariamente indígena, rechaza y desconoce a las autoridades e instituciones legales de gobierno –en sus diferentes niveles– instaurando nuevos gobiernos paralelos sin reconocimiento legal, que compiten (o en ocasiones suplantán) con las autoridades legalmente establecidas confrontando el estado de derecho vigente.

naturaleza de *Soft Law*⁴ hace relevante su estudio para ir allanando el camino a su próximo reconocimiento y protección.

Este documento (CMDC) se encuentra en relación directa con otras normas dispersas, especialmente en áreas económicas, sociales, culturales y ambientales que reconocen derechos y que deben ser tenidas en cuenta en el momento de la formulación e implementación de las políticas públicas urbanas y el ejercicio de los derechos colectivos y la vida social. Igualmente, los derechos fundamentales existentes en la normativa son también utilizados para fortalecer y promover el derecho a la ciudad” (Correa, 2008, p. 33). Otro elemento sociológicamente importante de lo que denomino construcción social de derechos y que es fundamental para entender el proceso sociopolítico que se ha desarrollado en América Latina es lo que algunos autores han denominado “el derecho desde la calle” para designar la forma específica en que la calle como espacio público –y por lo tanto político– por excelencia se convierte en el escenario donde se construye y se legitiman los derechos de los distintos grupos e individuos –generalmente excluidos– que componen la sociedad. Creada por Roberto Lyra Filho (De Sousa, 2012) la expresión “derecho desde la calle” se refiere a “[...] la actuación jurídica de los nuevos sujetos colectivos y de las experiencias por ellos desarrolladas de creación del derecho” (p. 17).

Desde esta perspectiva, se parte de la idea de que el derecho no se encuentra solamente en el espacio Estatal y en los códigos o marcos jurídicos sino también en las calles, en las luchas de los grupos sociales excluidos que buscan construir canales para fortalecer su ciudadanía o su inclusión en los lugares existentes de su convivencia como el espacio público (Borja, 2011). La propuesta del “derecho desde la calle” pretende “[...] entender el derecho como modelo de legítima organización social de la libertad”, se legitima, precisamente, en la medida en que los derechos no llegan de igual forma a los grupos excluidos o su acceso les es negado de facto requiriendo, por tanto, la acción directa de los ciudadanos que comparten no sólo problemas y necesidades sociales sino, sobre todo, el espacio público por excelencia, la calle.

⁴ Por *soft law* puede entenderse, en términos generales a los derechos aún no reconocidos y que por lo tanto no están integrados a marcos normativos vinculantes. “[...] la expresión *soft law* busca describir la existencia de fenómenos jurídicos caracterizados por carecer de fuerza vinculante aunque no carentes de efectos jurídicos o al menos con cierta relevancia jurídica”. Incluye normas que están en proceso de formación pero aún no han tenido la validez jurídica y no es fácil precisar las disposiciones para su cumplimiento o incumplimiento. El *soft law* forma parte de los procesos de formación del derecho internacional en donde se le da importancia al papel que juegan los diferentes actores de la sociedad internacional entre los que se encuentran los grupos de la sociedad civil global teniendo, por tanto, en principio una fuerte carga política y social antes que lo estrictamente jurídico o legal.

La calle ahí, evidentemente, es una metáfora del espacio público, del lugar del acontecimiento, de la protesta, de la formación de nuevas relaciones sociales y del establecimiento de reconocimientos recíprocos en la acción autónoma de la ciudadanía (autónomos: que se dan a sí mismos el derecho). En este sentido, hay una dimensión “instituyente” en ese proceso, que es el reconocimiento de derechos y del legítimo derecho a (la) defensa de intereses de la sociedad. Habiendo tratado *El Derecho desde la Calle* como una concepción del Derecho que emerge, (una concepción) transformadora de los espacios públicos –la calle– (es el espacio) donde se da la formación de sociabilidades reinventadas que permiten abrir la conciencia de nuevos sujetos para una cultura de ciudadanía y de participación democrática. Se trata de responder a una cuestión concreta –la restricción a amplios segmentos sociales de excluidos de la ciudadanía al acceso al derecho republicano de instalarse y de expresarse en los espacios de la ciudad– (De Sousa, 2012).

De esta manera, el “derecho desde la calle” hace referencia tanto a la forma en que los grupos sociales ejercen y acercan el derecho existente a los sectores más excluidos a través de diversas prácticas ciudadanas, así como a la creación de nuevos derechos a partir de las necesidades y de los mecanismos concretos de apropiación legítima sin esperar a los procesos jurídicos de reconocimiento dando lugar a nuevas prácticas sociales y ciudadanas. El derecho desde la calle pone énfasis en la importancia de los saberes y las prácticas de los sujetos a partir de sus conocimientos y necesidades antes que como algo impuesto; y da una importancia específica a la acción directa de los actores sociales priorizando la acción colectiva, la participación ciudadana y el papel de los movimientos sociales en la generación de esa “legítima organización social de la libertad” sin desechar completamente la acción institucional como mecanismo de reivindicación de derechos.

El derecho desde la calle, en suma, es también una postura que nos invita sociológicamente a poner mayor atención a los procesos sociales a partir de los cuales se construyen y se deconstruyen los derechos⁵, en la necesidad de recuperar los saberes y las prácticas ciudadanas de los actores sociales y en la idea de que “[...] es necesario que la legalidad jurídica sea constantemente revista a la luz de las voces resonantes que vienen del espacio público y, principalmente, de los movimientos sociales”.

⁵ El derecho desde la calle está dando origen a importantes proyectos de investigación en sociología jurídica en Brasil “[...] se trata de un modelo actualizado de investigación jurídica, que pretende: 1) determinar el espacio político en el que se desarrollan las prácticas sociales que enuncian derechos, incluso *contra legem*; 2) definir la naturaleza jurídica del sujeto colectivo capaz de elaborar un proyecto político de transformación social y elaborar su representación teórica como sujeto colectivo de derecho; 3) encuadrar los datos derivados de estas prácticas sociales creadoras de derechos y establecer nuevas categorías jurídicas”. *Ibidem*.

Como práctica ciudadana y como invitación sociológica para el análisis de los procesos de construcción social de derechos

El Derecho desde la Calle sigue construyéndose y reconstruyéndose en busca del pluralismo jurídico, de nuevas formas de solución de conflictos internas y externas, para nuevas demandas, surgidas de nuevos sujetos de derecho que se forman en la sociedad, y adquieren ese *status* por la concreción histórica de sus luchas. (De Sousa, 2012).

Además de lo ya expuesto, es importante señalar que la construcción social de derechos presenta en la realidad social y en el análisis sociojurídico una serie de contradicciones o dicotomías a partir de las cuales se pueden comprender los procesos sociopolíticos y la actuación de los actores individuales y colectivos. En el siguiente cuadro se exponen dichas dicotomías acompañadas de una breve descripción, no sin antes mencionar que algunas de estas dicotomías serán abordadas en las páginas siguientes.

Lo importante es señalar que tales dicotomías nos permiten analizar la complejidad de los procesos sociopolíticos entendiendo su dinamismo y la existencia imprescindible del conflicto y, por lo tanto, el necesario análisis de la correlación de fuerzas que los actores políticos y sociales expresan a través de sus acciones para lograr sus objetivos. En suma, atendiendo a las necesidades específicas de este trabajo la importancia de estas dicotomías es que nos ayudan a describir, comprender e interpretar nuestro objeto de investigación abriendo necesariamente diálogos entre la sociología y otras disciplinas científicas sociales como la ciencia política y el derecho dando prioridad al papel que juegan los actores sociales en la construcción de su propia realidad sociopolítica y sociojurídica.

Cuadro 1
Principales dicotomías en la construcción social de derechos

Desde lo legal-institucional	Desde lo político-social	Principales diferencias
Reconocimiento legal de los derechos.	Apropiación legítima de los derechos.	La dicotomía hace referencia a que los derechos pueden ser reconocidos por la autoridad y colocados en los marcos jurídicos de los Estados o bien, si no hay reconocimiento, pueden ser aun así exigidos y reivindicados por los ciudadanos o grupos sociales dándoles legitimidad de acción.

Desde lo legal-institucional	Desde lo político-social	Principales diferencias
Exigibilidad jurídica de los derechos.	Exigibilidad política de los derechos.	La dicotomía hace referencia a los mecanismos privilegiados por los ciudadanos o grupos sociales para exigir el cumplimiento de sus derechos. Aunque hay una correspondencia entre la exigibilidad jurídica y derechos legalmente reconocidos y la exigibilidad política y derechos aún no reconocidos es importante señalar que un derecho reconocido también puede exigirse políticamente. Lo mismo que en ocasiones derechos por reconocerse pueden ser exigidos, aunque con ciertas reservas, a través de mecanismos de exigibilidad jurídica.
Acción institucional.	Acción directa.	La dicotomía hace referencia a la forma en que los grupos sociales realizan sus acciones y peticiones, a las instancias a las que van dirigidas y a los espacios de su acción. Muchas veces en el proceso de exigibilidad de los derechos los actores sociales hacen uso de ambos tipo de acción.
Derechos de <i>iure</i> . Hard Law.	Derechos de <i>facto</i> . Soft Law.	La distinción hace referencia a la forma en que los ciudadanos y grupos sociales hacen valer sus derechos siguiendo los preceptos legales reconocidos, o de no existir dicho reconocimiento, los ciudadanos o grupos sociales realizan una aplicación en los hechos de dichos derechos con base en la forma en que los entienden y se ajustan a su realidad. Esto se da con mayor frecuencia en derechos aún no reconocidos, pero también puede darse en derechos reconocidos legalmente que son reinterpretados y apropiados de manera distinta por los ciudadanos y por los actores sociales.
Derecho desde los códigos y tribunales. (Estado)	Derecho desde la calle. (Espacio público)	La distinción hace referencia al lugar privilegiado para hacer valer los derechos y a la importancia del espacio público (lugar privilegiado de los actores sociales) en la reivindicación de los derechos ya existentes que no llegan a los más excluidos desde las instituciones del Estado y a la construcción de nuevos derechos que se originan en la calle a partir de mecanismos de acción colectiva.

Fuente: elaboración propia.

La relación de múltiples disciplinas de las ciencias sociales en el análisis de un mismo fenómeno social nos abre la posibilidad de observar dimensiones distintas de la forma como en un proceso sociopolítico los actores se organizan colectivamente, construyen su idea de ciudad y los derechos que debe incluir una vida digna, así como las formas en que los

propios ciudadanos se involucran en la construcción de los espacios de su hábitat exigiendo el reconocimiento legal de sus derechos y apropiándose de facto de ellos de manera legítima.

EL DERECHO A LA CIUDAD: ORÍGENES E INSTRUMENTOS

La intención de construir colectivamente la ciudad –como espacio para el hábitat humano –a partir de los imaginarios sociales que los miembros que la habitan tienen y deconstruyen en su interactuar parece estar en el origen y en el fondo de la reivindicación colectiva del derecho a la ciudad. La idea de un pleno desarrollo de los habitantes de la ciudades, que contemple el respeto de los derechos fundamentales para la realización de una vida digna, constituyó el motor principal para que se recuperara y reivindicara la discusión del derecho a la ciudad poniendo énfasis en las principales problemáticas de las grandes ciudades y la necesidad de compromisos que deben ser asumidos por los gobiernos nacionales, locales, por los parlamentos, así como por las propias organizaciones de la sociedad civil en la construcción de ciudades más justas, democráticas y sustentables (Ramírez Zaragoza, 2012).

El derecho a la ciudad como concepto fue introducido en el debate de las ciencias sociales y en las exigencias de los actores colectivos por los escritos de Henri Lefebvre quien en 1968 escribió su libro *El derecho a la ciudad* en el cual hace un rescate de la ciudad como espacio construido y perteneciente al hombre criticando una ciudad que se había mercantilizado. El autor analiza los problemas urbanos “[...] tomando en cuenta el impacto negativo sufrido por las ciudades en los países de economía capitalista, con la conversión de la ciudad en una mercancía al servicio exclusivo de los intereses de la acumulación del capital”. Es así como Lefebvre construyó “[...] una propuesta política que parte de la ciudad para reivindicar la posibilidad de que la gente volviera a ser dueña de la ciudad” (Mathivet, 2010, p. 1).

En su perspectiva la ciudad había sido tomada por los intereses del capital y había dejado de pertenecer a la gente, es decir a sus habitantes, por lo tanto, Lefebvre aboga a través del derecho a la ciudad por “[...] rescatar al hombre como elemento principal, protagonista de la ciudad que él mismo ha construido”. El derecho a la ciudad implica entonces restaurar el sentido de ciudad, instaurar la posibilidad del “buen vivir” para todos, y hacer de la ciudad “el escenario de encuentro para la construcción de la vida colectiva” (Mathivet, 2010, p. 2). En ese sentido, el derecho a la ciudad como concepto adoptó de entrada dos acepciones, por un lado, significaba el derecho a acceder a lo que ya existe en las ciudades como espacio, infraestructura, derechos, etc., pero también como derecho de modificar la ciudad según deseos y necesidades (Alianza, 2010).

En resumen, el derecho a la ciudad es

[...] el derecho de toda persona a crear ciudades que respondan a las necesidades humanas. Todo el mundo debería tener los mismos derechos para construir los diferentes tipos de ciudades que queremos. El derecho a la ciudad como lo afirma David Harvey (Citado en Mathivet, 2010), no es simplemente el derecho a lo que ya está en la ciudad, sino el derecho a transformar la ciudad en algo radicalmente distinto.

En tal definición es de resaltar el llamado a la acción, tanto individual como colectiva, de los habitantes de la ciudad para apropiarse de ella transformándola en un espacio más propicio para la vida digna y para luchar contra el despojo neoliberal característico de la urbanización salvaje⁶.

Para David Harvey (2013) el derecho a la ciudad es en última instancia el derecho a actuar de manera decidida y legítima para cambiar el mundo, para cambiar la realidad actual destacando las potencialidades emancipadoras del espacio urbano. En este sentido, el derecho a la ciudad es un ideal político que permite cuestionar la relación existente en el sistema capitalista entre producción, urbanización y gestión del excedente. El autor afirma que sólo modificando esta relación se podrá lograr una revolución urbana que permita la reproducción de la vida urbana con el disfrute de los bienes comunes urbanos y bajo relaciones sociales menos desiguales.

De esta manera, el derecho a la ciudad desde su aparición en la escena pública se convirtió en bandera de lucha de actores colectivos entre los que se encuentran movimientos sociales urbanos y organizaciones de la sociedad civil que tenían como objetivo no sólo reivindicar los derechos ya existentes y el disfrute de los recursos también existentes sino, sobre todo, la exigencia de nuevos derechos y la reivindicación y creación de ciudades bajo otros principios y relaciones sociales. En la actualidad, –con sus matices y diferencias así como con sus nuevos contenidos y circunstancias– el derecho a la ciudad sigue siendo una reivindicación legítima que empieza a retomar especial importancia en las luchas por construir un hábitat digno para las personas que viven en las grandes ciudades⁷.

⁶ Cabe señalar que en la actualidad el modelo neoliberal sigue deteriorando en muchos sentidos a las ciudades y a las distintas relaciones sociales que tejen sus habitantes. Aunque en otra etapa de su desarrollo el capitalismo –en su fase de la globalización neoliberal y en sus diferentes manifestaciones– sigue siendo la causa principal de gran parte del deterioro de la ciudad como espacio de la reproducción social.

⁷ Cabe señalar que la aportación de Lefebvre (1969) sobre el derecho a la ciudad no consideraba aún su dimensión de derecho humano colectivo como va a ser retomada por los grupos sociales

Es por ello que a nivel internacional la recuperación del derecho a la ciudad y la necesidad de crear una Carta por el derecho a la ciudad como un instrumento político y jurídico que condensara e hiciera valer los derechos de los habitantes de las ciudades tuvo su origen reciente en la “Cumbre de la Tierra” celebrada en Río de Janeiro en 1992 en donde se redactó el Tratado sobre urbanización “Por ciudades, villas y poblados justos, democráticos y sustentables”. Posteriormente, luego de otros encuentros internacionales como la Asamblea Mundial de Pobladores celebrada en México en el año 2000 donde se discutió el tema, éste se introdujo como discusión central en las distintas versiones del Foro Social Mundial que se han llevado a cabo en la ciudad de Porto Alegre, Brasil (y en los distintos Foros Mundiales Regionales), desde el 2001 y en los que la problemática de las grandes ciudades ha estado presente siendo impulsada por una red amplia de movimientos y organizaciones sociales de varias partes del mundo incluida América Latina en donde en países como Brasil, Ecuador, Colombia y México la lucha por el derecho a la ciudad ha ido ganando terreno (Ortiz, 2008).

Entre el 2003 y el 2005 se construyó la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (CMDC, 2005) y a pesar de que se siguen debatiendo y discutiendo sus contenidos, derechos y principios dicha versión es la vigente en la actualidad. En la CMDC específicamente el derecho humano colectivo a la ciudad se define como:

[...] el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en el respeto a sus diferencias, expresiones y prácticas culturales, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y a un nivel de vida adecuado. El Derecho a la Ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales reglamentados en tratados internacionales de derechos humanos (CCMDC, 2005).

Para la red internacional Coalición Internacional para el Hábitat-América Latina que ha sido una de las principales organizaciones civiles a nivel global que ha impulsado los trabajos a favor del reconocimiento y construcción del derecho colectivo a la ciudad:

y políticos actuales para legitimar su discurso político. Aunque para algunos al hablar de clase proletaria como colectivo permitía hablar de derechos colectivos lo cierto era que no existía el reconocimiento a ese sujeto colectivo y lo que se privilegiaba en los hechos era la reivindicación de derechos individuales como la vivienda y los servicios públicos.

El Derecho a la Ciudad es un eje estratégico para avanzar en la calidad de vida, ya que es un derecho integral e integrado por un conjunto de derechos que permiten ubicar un horizonte de hacia donde trabajar y dirigir políticas, programas y proyectos. El planteamiento cristaliza las demandas y propuestas que por décadas se han impulsado desde una diversidad de movimientos populares, sociales y ciudadanos, con una visión de transformación de las condiciones de vida, que alcanza a ubicar las causas de los problemas y que en razón de ello propone alternativas con visión de futuro e integrales, las cuales beneficiarían también al campo (HIC, 2008).

Por su parte, para Enrique Ortiz (2008), de la Coalición Internacional para el Hábitat-América Latina, el derecho colectivo a la ciudad permite “[...] construir una ciudad para la vida digna” a partir de: a) una producción social del hábitat, del espacio físico; b) una producción económica de la ciudad que sea sustentable; c) una producción social de la ciudad para entenderla como el lugar de la sociabilidad, de las relaciones, de los vínculos, se debe entender a la ciudad como el principal espacio público sin perder de vista que también es el espacio del conflicto; d) una producción cultural basada en la identidad de sus habitantes y en la construcción de símbolos que permitan la cohesión social y; c) una producción política que fortalezca la democracia a través de una mayor participación de la sociedad en los asuntos públicos.

Otra visión importante de lo que es el derecho a la ciudad es la propuesta por Fabio Velásquez (2010), de la Fundación Foro Nacional por Colombia,

“[...] el derecho colectivo a la ciudad es tanto una herramienta analítica como un proyecto político. Como herramienta el concepto nos permite comprender de una manera integral los problemas de las ciudades y sus posibilidades de solución y como acción política permite la creación de ciudadanía como elemento fundamental en el intento de generar cambios en los Estados que hagan efectivos los derechos de los habitantes de la ciudad”.

El derecho a la ciudad puede ser visto también como una respuesta política a la crisis que el modelo neoliberal crea tanto en las ciudades y sus habitantes como en los estados, es un derecho que pone a los ciudadanos como protagonistas y pone marcado énfasis en los derechos humanos (Velásquez, 2007).

Además de las potencialidades que el derecho a la ciudad representa para incentivar la acción colectiva de los diversos actores de la sociedad civil, los instrumentos a que ha dado lugar como la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad en el orden global, la carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad o el Estatuto de la Ciudad de Brasil en el plano local constituyen una fuente imprescindible para

la construcción de programas o plataformas políticas para partidos políticos y gobiernos progresistas que quieran construir políticas públicas democráticas en la gestión democrática de las ciudades. Por su marcado sentido antineoliberal el derecho a la ciudad, como proyecto político, es potencialmente un concepto, una idea y una propuesta que se coloca como alternativa y respuesta a la hegemonía neoliberal y al predominio de la democracia representativa, permitiendo, en contraparte una perspectiva social en la producción de ciudades y propiciando la instauración de formas directas de participación democrática (Ramírez Zaragoza, 2013a).

EL DERECHO A LA CIUDAD EN AMÉRICA LATINA: DE LA CALLE A LA CONSTITUCIÓN

Como parte de un complejo proceso sociopolítico –en el que confluyeron una cantidad importante de actores políticos y sociales– la construcción social del derecho colectivo a la ciudad en América Latina ha permitido la conformación de una nueva etapa de las luchas urbanas en la región, sobre todo a partir de la elaboración de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (2003-2005), en donde la exigencia de nuevos derechos nos pone ante la posibilidad de construir ciudades bajo principios que estén alejados de la lógica neoliberal, la cual ha propiciado la mercantilización de las ciudades y la degradación de la vida urbana.

La lucha por el derecho a la ciudad en América Latina se inserta en un conjunto de cambios sociales y políticos que han permitido que la región se convierta en un espacio de lucha contra la hegemonía neoliberal. La experiencia del Foro Social Mundial y otras iniciativas globales está permitiendo el fortalecimiento de las distintas sociedades civiles nacionales y locales, las cuales a través del intercambio de experiencias y saberes han ido fortaleciendo su acción colectiva en aras de ampliar los márgenes de la ciudadanía a partir de la ampliación y el reconocimiento de nuevos derechos.

En esta perspectiva, un análisis de conjunto de algunas de las experiencias más significativas en el proceso de construcción social del derecho a la ciudad en América Latina nos permitirá observar el grado de reconocimiento que ha tenido ese nuevo derecho humano colectivo y su incidencia en la acción colectiva regional y en los procesos de transformación política y social de algunos países en donde la sociedad civil ha tomado un papel protagónico que ha tenido impacto en la gestión de las ciudades.

La disparidad en los avances y perspectivas de las luchas por el derecho a la ciudad en los distintos países de América Latina, así como sus niveles de reconocimiento legal, implementación y apropiación

legítima, responden a diversos factores entre los que destacan: el grado de fuerza, movilidad y cohesión que tienen los actores colectivos y los distintos grupos que conforman la sociedad civil, que les ha permitido introducir el tema del derecho a la ciudad en los debates públicos y en las agendas legislativas; y la voluntad política de algunos actores políticos –gubernamentales o partidistas– que han abierto espacios a la discusión y conocimiento del derecho a la ciudad.

La descripción y análisis de los procesos latinoamericanos en su conjunto rescata la importancia que han tenido algunos casos en donde se ha logrado avanzar en mayor medida en la construcción social, reivindicación, reconocimiento legal y apropiación legítima del derecho colectivo a la ciudad (DCC) y de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (CMDC) lo que nos permite tener una visión global del proceso sin perder las particularidades de cada caso. Lo interesante es que en el proceso sociopolítico de reivindicación del derecho colectivo a la ciudad se mezclan mecanismos de exigibilidad política y jurídica y tanto las estrategias de acción directa y acción institucional, así como un amplio conjunto de prácticas ciudadanas que permiten corroborar la forma en que un derecho es construido y reivindicado desde el espacio público y mediante mecanismos de acción colectiva.

Se toma el conjunto de América Latina porque ahí se inserta el caso brasileño y ecuatoriano sin dejar de lado la importancia que reviste el hecho de que las luchas y movimientos por el derecho a la ciudad forman parte de un fenómeno mundial que tiene diversas expresiones en los cinco continentes y que es necesario mencionar, aunque por razones obvias rebasen las pretensiones de este trabajo. Lo importante es que el conjunto de acontecimientos, actores y prácticas en el ejercicio de la ciudadanía que se ponen en juego en esa reivindicación y construcción social del derecho a la ciudad, en diversas partes del mundo, es resultado del carácter movilizador que adquiere el derecho a la ciudad y la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad que permite el fortalecimiento de una sociedad civil global y de sus respectivos referentes a nivel nacional y local (Sugranyes y Mathivet, 2010).

Iniciamos con uno de los casos paradigmáticos en las luchas urbanas por el derecho a la ciudad que no sólo fue precursor de la recuperación actual de dicho derecho humano colectivo sino que se convirtió en el hito para los distintos procesos de reivindicación del derecho a la ciudad en el continente americano. Las luchas por el derecho a la ciudad en Brasil constituyen el referente de lucha más exitoso en los últimos 15 años y en él se puede observar un proceso sociopolítico en el que actores diversos han contribuido a que, por un lado, se haya logrado el reconocimiento legal del derecho a la ciudad con su implementación

e inclusión en las políticas públicas y otras decisiones gubernamentales desde la perspectiva de los derechos humanos.

Mientras que, por otro lado, se haya dado un proceso de organización social y de acción colectiva de la sociedad civil brasileña que permitió el fortalecimiento y la ampliación de la ciudadanía a través de un conjunto de prácticas ciudadanas donde, a la par del reconocimiento legal, hubo una fuerte apropiación legítima del derecho a la ciudad que permitió explotar las potencialidades de ese derecho humanos colectivo de contribuir a la construcción de ciudades más justas, democráticas, incluyentes y sustentables, convirtiéndose en un fuerte marco interpretativo de acción colectiva y en una bandera de lucha de la sociedad civil organizada.

En esta coyuntura, es importante señalar que en Brasil tras un proceso largo de debates y propuestas sobre los problemas urbanos y la necesidad de la producción social de ciudades más justas y democráticas la coalición entre el Gobierno Federal, los Gobiernos Municipales y la Sociedad Civil, principalmente organizaciones de la sociedad civil (OSC) y movimientos sociales (MS) se llegó a la elaboración y posterior ratificación del “Estatuto de la Ciudad” constituyéndose en un ejemplo importante de un proceso participativo que derivó en una progresiva consolidación del derecho a la ciudad (DC) en la legislación brasileña. Dicho reconocimiento legal, que incluyó la implementación y garantía del derecho a la ciudad en las acciones y decisiones del Estado brasileño, estuvo acompañado de un proceso sociopolítico importante que –a la par de la exigencia del reconocimiento legal– seguía presionando por su cumplimiento y materialización encontrando también en el camino diversas formas de apropiación legítima del DCC por parte de la sociedad brasileña en su conjunto.

El “Estatuto de la Ciudad” como instrumento legal y como resultado de un proceso sociopolítico que involucra actores gubernamentales y de la sociedad civil se ha convertido en un instrumento de “control social” de la sociedad brasileña sobre los procesos de planeación, gestión y evaluación del desarrollo urbano. El 10 de julio de 2001 se promulgó en Brasil un nuevo marco regulador nacional para la política urbana, la Ley 10.257, denominada “Estatuto de la Ciudad”, reglamenta el capítulo de política urbana que había sido introducido en la Constitución de 1988.

El Estatuto de la Ciudad brinda soporte jurídico, instrumental y conceptual a los gobiernos municipales abocados al enfrentamiento de las graves cuestiones urbanas, sociales y ambientales que afectan la vida del 82% de brasileños que viven en las ciudades. En Brasil, de acuerdo con la Constitución, le corresponde a los Municipios la responsabilidad de la planificación e implementación de la política urbana (Instituto Polis, 2011). El Estatuto de la Ciudad de Brasil (ECB) es un claro ejemplo de

la construcción social y colectiva de una legislación que pretende dotar de nuevas herramientas jurídicas a los brasileños con el objetivo de garantizar el derecho a la ciudad contando con mayores mecanismos de exigibilidad legal (justiciabilidad) sin renunciar a la exigibilidad política.

El ECB plantea una fuerte crítica a la forma de hacer ciudades a partir de una política “neoliberal y tecnocrática” que genera un “desorden urbano” y produce una gestión excluyente del territorio y de las relaciones sociales en la ciudad. En el año 2000, el 81,2% de la población brasileña vivía en las ciudades. En una ciudad dividida entre la porción legal, rica y con infraestructura, y la ilegal, pobre y precaria, la población en situación desfavorecida terminaba por tener escaso acceso a las oportunidades de empleo, cultura y esparcimiento (Instituto Polis, 2011).

Resultado de un intenso proceso de presiones y negociaciones que duró más de diez años, dentro y fuera del Congreso Nacional, el Estatuto de la Ciudad confirmó y amplió el rol jurídico/político de los municipios en la formulación e implementación de la política urbana [...] Durante el proceso de consolidación de la Constitución de 1988, un movimiento multisectorial de alcance nacional luchó para que se incluyera en el texto constitucional los instrumentos que llevaran a la implementación de la función social de la ciudad y de la propiedad en el proceso de construcción de las ciudades [...] Retomando la bandera de la Reforma Urbana⁸.

En los años 90 se construyó en Brasil una articulación más permanente de los actores políticos y sociales que convergieron en el proceso de reivindicación del DC en Brasil a la cual se le denominó Foro Nacional por la Reforma Urbana, instancia de diálogo, organización y debate que pasa a actuar a nivel nacional e internacional por la universalización del derecho a la vivienda y a la ciudad. Cabe destacar que en el proceso de construcción del ECB varios municipios no esperaron la promulgación de la Ley Federal de 2001 para poner en práctica los principios expresados en la Constitución, de tal manera que durante la década de los 90, mientras se discutía y construía el Estatuto, en el ámbito local se desarrollaba un proceso rico de renovación en el campo de la política y de la planificación urbana, de igual forma muchos actores de la sociedad civil entre los que destacan OSC y MS reivindicaban y ponían en práctica –a través de sus demandas, proyectos y prácticas ciudadanas– los principios del derecho a la ciudad.

⁸ En 1987, se constituyó una articulación de actores sociales involucrados en las cuestiones urbanas –movimientos sociales por la vivienda y regularización de la tenencia de la tierra, sindicatos y asociaciones profesionales de ingenieros y arquitectos, entidades de asesoría jurídica a ocupantes urbanos, ONGs y universidades– para formular una Enmienda Popular de Reforma Urbana que, con 250.000 firmas, se presentó en el Congreso Constituyente.

El ECB responde de forma propositiva al desafío de reconstrucción del orden urbanístico bajo nuevos principios, con nuevos métodos, nuevas concepciones y herramientas. La nueva ley nacional tiene cuatro dimensiones fundamentales: consolida un nuevo marco conceptual jurídico-político para el derecho urbanístico, aportando elementos para la interpretación del principio constitucional de la función social de la ciudad y de la propiedad urbana; reglamenta y crea nuevos instrumentos para la construcción de un nuevo orden urbano por parte de las municipalidades; sugiere procesos para la gestión democrática de las ciudades e identifica estrategias e instrumentos de regularización de asentamientos informales en áreas públicas y privadas⁹.

Estos instrumentos legales que permiten la exigibilidad del derecho a la ciudad, aunado a la organización y movilización constante de la sociedad civil brasileña que exige políticamente el derecho a la ciudad y se lo apropia legítimamente cuando la autoridad no lo implementa, ha permitido que en las ciudades brasileñas se conjuguen los procesos sociales con los políticos en función de:

- 1.- Discutir ampliamente la problemática urbana y la necesidad de que la solución a los problemas pasa por el reconocimiento del derecho a la ciudad; incluir a la sociedad civil en la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas con un enfoque de derechos contenidos en el derecho a la ciudad y respaldados por el ECB y por la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad;
- 2.- Mantener una permanente coordinación entre los gobiernos de los distintos niveles con los actores de la sociedad civil generando mecanismo de corresponsabilidad y gobernabilidad democrática; permitir que a la par de las políticas públicas y demás decisiones y acciones gubernamentales las organizaciones y movimientos sociales generen y construyan sus propias prácticas ciudadanas reivindicando el derecho a la ciudad y apropiándose legítimamente; y
- 3.- Presentar el caso brasileño de reconocimiento y apropiación del derecho colectivo a la ciudad como un caso paradigmático y un hito que se convierte en referente obligado y experiencia exitosa de las demás luchas que se libran a lo largo de todo el subcontinente.

En los procesos de apropiación legítima del derecho a la ciudad en Brasil –que requiere la elaboración de prácticas ciudadanas concretas de los ciudadanos– para hacer valer en los hechos el derecho a la ciudad

⁹ En términos conceptuales, el Estatuto de la Ciudad rompió la larga tradición del derecho civil brasileño, sentando las bases para un nuevo paradigma jurídico-político para el uso del suelo y el control del desarrollo urbano, especialmente al adoptar el principio según el cual el derecho a la propiedad se encuentra sujeto a su función social, la que se define a través de legislación municipal.

como parte de su derecho a producir la ciudad que desean, es importante resaltar por un lado la amplia participación ciudadana y la ampliación de ciudadanía que ellos han representado, y por otro lado, el proceso social que ha representado la iniciativa de crear y reivindicar el derecho desde la calle como una opción que apunta a la necesidad de que sean los propios ciudadanos, desde el espacio público, los que determinen el tipo de derechos que necesitan para su vida digna, la necesidad de reivindicar los derechos ya existentes al Estado así como su cumplimiento y la posibilidad de que el derecho se corresponda con las necesidades sociales y se construya desde la sociedad.

Por último, en el caso brasileño es necesario mencionar que las luchas por el derecho a la ciudad han incluido no sólo la reivindicación de los instrumentos legales que ya reconocen dicho derecho humano colectivo sino instrumentos como la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad lo que les ha permitido a las organizaciones y a los gobiernos de distintos niveles avanzar en su implementación. Esto a partir, por ejemplo, de prácticas ciudadanas concretas que materializan o hacen valer el derecho a la ciudad más allá de lo legal en el caso de la sociedad civil y con estrategias de coordinación intergubernamental para la implementación de políticas públicas en el caso de los gobiernos.

En Brasil se puede observar, desde la presencia masiva del movimiento urbano popular y de la constitución del Foro para la Reforma Urbana en Brasil, la existencia de mecanismo de exigibilidad jurídica y política del derecho a la ciudad. Pues, cabe señalar que la demanda por ciudades justas en el mundo debe al caso brasileño gran parte de sus experiencias y triunfos. A partir de las luchas por el derecho a la ciudad la sociedad civil brasileña y en buena medida los gobiernos progresistas –en distintos niveles– han recurrido en diversos momentos y coyunturas a mecanismo variados de exigibilidad, cumplimiento e implementación del derecho colectivo.

Esta dinámica en la diversidad de formas de exigencia del derecho a la ciudad responde al hecho de que el reconocimiento legal del derecho a la ciudad fue paulatino y fue acompañado por procesos de movilización y de apropiación legítima. En suma, la existencia de ordenamientos legales –desde el ECB hasta los reglamentos municipales– permitió a la sociedad brasileña y particularmente a los grupos que construyeron socialmente el derecho a la ciudad contar con mecanismos para exigirlo jurídicamente, judicializándolo. Al mismo tiempo, los movimientos sociales y las organizaciones de la sociedad civil continuaban una lucha política por su implementación e instrumentalización en políticas públicas y en proyectos propios que dieron lugar a prácticas ciudadanas concretas a través de las cuales se produjo un proceso de apropiación legítima que complementaba el proceso de reconocimiento legal.

En esta lógica de conocer los procesos de construcción social, reconocimiento legal y apropiación legítima del derecho colectivo a la ciudad en América Latina es importante señalar que, además del caso del ECB, otro caso paradigmático reciente lo constituye la reciente incorporación del derecho a la ciudad (DC) y el derecho a la vivienda en la nueva Constitución Política de Ecuador elaborada por la Asamblea Constituyente y aprobada a través de un referendo en septiembre de 2008.

La inclusión del DC en la Constitución fue producto de un amplio esfuerzo de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) y de los movimientos sociales (MS) ecuatorianos y de su alianza con partidos políticos progresistas. Aprovechando la apertura de oportunidades políticas dadas por el gobierno de Izquierda encabezado en 2008 por Rafael Correa la sociedad civil ecuatoriana continuó una lucha por lograr el reconocimiento del DC y del derecho a la vivienda como base para la existencia de una vida digna en las ciudades que habían comenzado en la década de los 80, y que continuó la sociedad civil a principios del siglo XXI para tratar de contrarrestar los efectos nocivos de la implementación de las políticas neoliberales en las ciudades ecuatorianas.

Uno de los efectos más dañinos de estas políticas se encuentra en el problema de la falta de vivienda, su precariedad y su hacinamiento, como afirma Pablo Gutiérrez (2010).

Como ocurre actualmente en la mayoría de las ciudades, la vivienda en Ecuador constituye una de las problemáticas sociales más sensibles, con más de un millón de habitantes sumidos en el hacinamiento bajo condiciones precarias y en viviendas que no disponen de servicios básicos.

Ante esa situación –aunada a otros problemas sociales que provocan la exclusión y la desigualdad social en las ciudades– se logró la inclusión de los derechos a la ciudad y a la vivienda en la actual Constitución confirmando un proceso de construcción social de un derecho que se gestó en la sociedad civil y en el espacio público ecuatoriano y se reconoció legalmente en la Constitución.

Hablando del proceso que llevó al reconocimiento de estos derechos a nivel constitucional Gutiérrez (2010) comenta que

El carácter con que se están llevando a cabo estos asuntos a nivel jurídico, denota el interés por reafirmar la condición de **constructores sociales** del pueblo ecuatoriano, de modo que los propios ciudadanos vayan abriendo camino hacia una vida en comunidad más inclusiva, participativa y digna.

El caso ecuatoriano de reconocimiento legal del DC es importante porque en él se conjugan una serie de procesos sociopolíticos y jurídicos

que bajo la participación y confluencia de actores de la sociedad civil como organizaciones civiles y sociales, movimientos y ONG´s, sindicatos y grupos de académicos y actores políticos como los partidos políticos y gobiernos progresistas permiten ver la alternancia de mecanismos de exigibilidad jurídica y política.

De esta manera, la aprobación del reglamento denominado “derechos del buen vivir”, se instaló como un avance institucional significativo en materia de vivienda y derecho a la ciudad que reglamentaba el conjunto de derechos necesarios para que los habitantes de las ciudades pudieran tener una vida digna. A partir del 2008 en la nueva Constitución Ecuatoriana se establece lo siguiente:

Art. 30.- Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Art. 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Art. 375.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna (...) El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.

Art. 375.- 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.

Art. 376.- Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado (Constitución Ecuador, 2008).

Son de destacar en esta legislación la inclusión tres de los principios centrales o “ejes estratégicos” del DC que permiten una planeación y gestión de las ciudades y de los problemas urbanos con elementos de inclusión y de justicia social, estos principios son: “la función social de la ciudad” que privilegia lo colectivo sobre lo privado; la “gestión democrática de la ciudad” que permite la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones en materia urbana y; “el ejercicio pleno de la ciudadanía” que incluye el disfrute pleno de todos los derechos para todos

los habitantes de las ciudades. Es importante señalar que estos derechos se encuentran integrados en la idea del buen vivir –sumak kawsay en lengua quechua– cuyos alcances aparecen, según Leticia Marques (2011):

[...] como objetivo primordial de la nación y condición fundamental para la convivencia ciudadana en la diversidad y la armonía con la naturaleza. Son varios los derechos humanos económicos, sociales y culturales, individuales y colectivos, que están reglamentados en el marco de «los derechos del buen vivir» (Artículos 12 a 34 del Capítulo II), tales como el derecho al agua, a un ambiente sano, al hábitat y a la vivienda, a la cultura y la ciencia, etc. El derecho a la vivienda está inserto en el contexto más amplio del pueblo, la ciudad y el medio ambiente en general, esto es, el de un «hábitat seguro y saludable» tal como lo garantiza el artículo 30 de la Constitución.

La idea de integralidad e interdependencia de los derechos se encuentra presente en la Constitución Ecuatoriana, sin duda, dicho ordenamiento jurídico representa un gran logro de la sociedad civil y de los grupos políticos progresistas en su intento por conservar e incluir nuevos derechos para una vida digna. Si bien es importante la inclusión del DC en el marco jurídico ecuatoriano, lo que permite contar con mayores instrumentos para su exigencia jurídica (justiciabilidad), es importante señalar también que la exigencia política –que fue parte fundamental para el reconocimiento legal– se mantenga a través de la movilización y la presión política. Como menciona Marques (2011):

La efectiva implementación de estas garantías y derechos asignados por la nueva Constitución de Ecuador dependen de la superación de los enormes obstáculos económicos, legales, culturales que causaron la exclusión histórica de millones de ecuatorianos y ecuatorianas. Igualmente, dependerán de la participación activa de los ciudadanos en la formulación y gestión de las políticas y recursos públicos. La movilización de los movimientos sociales por las campañas del “SÍ” y por la aprobación de la nueva Constitución permite abrigar la esperanza de que los ecuatorianos sean capaces de consagrar el ejercicio de la democracia y el respeto de todos los derechos humanos fundamentales.

En Ecuador existe la confianza de que la sociedad civil y su activa participación serán un elemento importante para el cumplimiento de los preceptos constitucionales en la medida en que los movimientos sociales, las ONG´s y demás OSC no sólo exigen sus derechos y justifican sus proyectos y prácticas ciudadanas en los preceptos legales sino que, a la par, con sus acciones cotidianas y con sus recursos propios apelan a la apropiación legítima del derecho a la ciudad y del derecho a la vivienda con el pleno conocimiento de que en esas prácticas ciudadanas también cuentan, de quererlo hacer valer, con el amparo de la Constitución y de las leyes del Estado Ecuatoriano.

Un fuerte impulso a la reivindicación e implementación del derecho a la ciudad en Ecuador –que permitió que más actores políticos, civiles y sociales se sumaran a los trabajos de reivindicación de ese nuevo derecho humano colectivo– fue la realización en septiembre de 2009 del Seminario-Taller “Hacia la implementación del derecho a la ciudad en América Latina” celebrado en la Ciudad de Quito que sirvió como un foro abierto de intercambio de experiencias entre organizaciones de diferentes países y ciudades donde se expusieron casos exitosos de exigencia o materialización del derecho a la ciudad así como obstáculos político, jurídicos y sociales para su adecuado cumplimiento.

Lo mismo que en el caso brasileño en Ecuador el reconocimiento legal ha impulsado el ejercicio de una ciudadanía más plural y ampliada y ha permitido una mayor incidencia de la sociedad civil en la definición de las decisiones sobre los derechos a la vivienda, al hábitat y en general a la vida urbana digna. Si bien la inclusión del derecho a la ciudad ha permitido la inclusión de la perspectiva de derechos en las políticas públicas y otras acciones y decisiones de gobierno, que se traducen en mejoras sociales, la dificultad en la implementación del derecho a la ciudad ha requerido mecanismos de exigibilidad política que se traducen en un conjunto de prácticas ciudadanas que propician la apropiación legítima del derecho a la ciudad.

Esto quiere decir que si bien el reconocimiento legal implica un avance al permitir hacer justiciables los derechos que contiene el derecho a la ciudad –por medio de la exigibilidad jurídica– no es suficiente para garantizarlo. Por ello, además de esos mecanismos jurídicos las organizaciones y movimientos sociales que han luchado por el derecho a la ciudad en Ecuador han optado por recurrir a elementos de exigibilidad política y han centrado parte de su lucha en la movilización y la participación directa de los ciudadanos.

El caso ecuatoriano es interesante además porque las luchas por el derecho a la ciudad se insertan en un conjunto de demandas mayores que han acompañado el proceso de transformación social que permitió no sólo la creación de una nueva Constitución, sino un nuevo rumbo en las políticas sociales para el bienestar de la población que puso mayor énfasis en la problemática urbana tomando en cuenta que según el censo de 2010 cerca del 78% de la población ecuatoriana vive en centro urbanos lo que representa poco más de 14 millones de habitantes (Censo Ecuador). El proceso sociopolítico ecuatoriano que dio lugar al reconocimiento legal del derecho a la ciudad permitió la corresponsabilidad y la acción conjunta de actores civiles y políticos que aprovecharon una estructura de oportunidades políticas favorables para la ampliación de los derechos y de la ciudadanía. Las organizaciones sociales y civiles ecuatorianas lo

mismo que un conjunto de movimientos sociales urbanos cerraban un ciclo de protesta por el reconocimiento del derecho a la ciudad –con la inclusión de dicho derecho humano colectivo en la Constitución– política que habían iniciado desde los 90 y que había tenido un punto de inflexión en sus acercamiento al proceso organizativo que representó el Foro Social Mundial.

Resulta interesante señalar también que en el proceso de reivindicación y exigencia del cumplimiento del derecho a la ciudad contenido en la Constitución ecuatoriana no se excluye, por parte de la sociedad civil, la reivindicación de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad cuyo contenido es más amplio en los derechos que reivindica aunque no cuanta con el mismo carácter vinculatorio como el de la Constitución. Sin embargo, ello nos muestra la manera en que el derecho a la ciudad en su conjunto, sea demandado en instrumentos legales o políticos y por mecanismos de exigibilidad jurídica o política se convirtió en un marco para la acción colectiva que permitió a la ciudadanía vincularse con mayor éxito a la definición del tipo de ciudades que se necesita construir para logara equidad, igualdad, democracia, inclusión y sustentabilidad en el espacio urbano como condición mínima para tener una vida digna.

CONCLUSIONES

El derecho a la ciudad y la incidencia y apropiación de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad en América Latina ha tenido una repercusión importante en las luchas urbanas y en la demanda de mejores condiciones de vida para los habitantes de las ciudades. Como hemos visto, con diferencias en cuanto a niveles de organización y fuerza de la sociedad civil y en cuanto a la voluntad y apertura política de las élites y de los partidos políticos, el derecho a la ciudad se abre paso rápidamente entre el conjunto de nuevos derechos humanos colectivos en un contexto en el que la región latinoamericana experimenta cambios profundos que la colocan como el espacio geográfico, pero también político y social, que empieza a cuestionar con propuestas y alternativas novedosas –como el derecho a la ciudad– la hegemonía neoliberal de los últimos 40 años (Ramírez Zaragoza, 2013a).

En este sentido, como parte de una demanda que tiene implicaciones y referentes en prácticamente todo el mundo las luchas por el derecho a la ciudad se han expresado –con distintas magnitudes e intensidades– en la mayoría de los países de América Latina. Los casos brevemente trazados en este apartado son sólo ilustrativos de un proceso sumamente complejo que, sin embargo, deja ver una realidad en el

subcontinente, a saber, que la construcción social, el reconocimiento legal y la apropiación legítima del derecho colectivo a la ciudad forman parte, de una manera u otra, de las luchas por una sociedad mejor y más justa. Particularmente forman parte de un conjunto de reivindicaciones que pretenden hacer de las ciudades espacios adecuados para la vida digna y que se insertan en el conjunto mayor de protestas, luchas, movimientos y alternativas a la hegemonía neoliberal. El introducir el derecho a la ciudad a los marcos legales e incluso a la Constitución puede verse como un logro que, sin embargo, no exime a los actores sociales y civiles de seguir luchando desde la calle por su garantía y cumplimiento utilizando mecanismos de apropiación legítima para su ejercicio de facto.

El derecho colectivo a la ciudad forma parte de una serie de derechos emergentes en el Mundo y particularmente en América Latina como son el derecho a la soberanía alimentaria, los derechos de los pueblos indígenas, los derechos de los migrantes o el derecho a la energía, los cuales además tienen la característica de ser derechos colectivos. En América Latina existe una gran diversidad de actores políticos, civiles y sociales que reivindican el derecho a la ciudad pero cada actor lo entiende, interpreta y práctica de muy distintas maneras.

Así, el proceso y el debate sobre la reivindicación, la construcción, el reconocimiento legal y las formas de apropiación legítima del derecho a la ciudad en América Latina sigue abierto, involucrando cada vez más a actores diversos e incluso contradictorios, pero también acercando a otros que comparten cuestiones en común como la necesidad de reflexionar sobre la problemática urbana en las grandes ciudades latinoamericanas y la necesidad de que la sociedad debe actuar si quiere seguir conservando esos espacios para el hábitat colectivo y para el desarrollo de la vida digna.

Sociológicamente hablando el análisis del proceso sociopolítico es fundamental para seguir reflexionando sobre la forma en que los actores sociales invaden el espacio público y son capaces con su acción colectiva de ir construyendo socialmente un nuevo derecho humano colectivo e irlo introduciendo en la agenda pública global y en las agendas nacionales y locales bajo la idea de que “otras ciudades pueden ser posibles”, ampliando la ciudadanía y generando alternativas a las formas dominantes de ver, pensar y construir ciudades. El caso latinoamericano nos permite observar la pluralidad de actores que la reivindicación del derecho a la ciudad puede convocar bajo la idea de construir ciudades más justas y democráticas. Esa pluralidad se refleja también en los mecanismos de acción directa y acción institucional que los actores siguen en sus luchas y que respaldan los procesos de reconocimiento legal y apropiación legítima combinando mecanismos jurídicos y políticos de exigibilidad del derecho a la ciudad.

REFERENCIAS

- BERGER P. y Thomas Luckmann (1986), *La construcción social de la realidad*, Buenos Aires: Amorrortu.
- BORJA, Jordi, (2011), “Espacio público y derecho a la ciudad”, en VV. AA., *El derecho a la ciudad*, Serie derechos Humanos Emergentes 7: El derecho a la ciudad, Institut de Drets Humans de Catalunya Barcelona, 2011.
- BURGUETTE, A. (2002), “Procesos de autonomía *de facto* en Chiapas. Nuevas jurisdicciones y gobiernos paralelos en rebeldía”, en Shannan Mattiace y Rosalva Hernández, *Tierra Libertad y autonomía: impactos regionales del zapatismo en Chiapas*, México: CIESAS-IWGIA.
- CORREA Montoya, L. (2008), “El derecho a la ciudad, el interés público y el desarrollo humano. Relaciones y complementariedades”, *Revista Bitácora* 13, No. 2, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- DEL TORO Huerta, M. (2012), “El fenómeno del soft law y las nuevas perspectivas del derecho internacional”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México: s/e.
- DE SOUSA Junior, J. (2012), “El derecho desde la calle”, en María Célia Delduque, et., al., *El derecho desde la calle. Introducción crítica al derecho a la salud*, Vol. 6 de la Serie “El derecho desde la calle”, Brasilia, Brasil: FUB-CEAD.
- HARVEY, D. (2013), *Ciudades Rebeldes. Del derecho de la ciudad a la revolución urbana*, Madrid: Akal.
- LEFEBVRE, H. (1969), *El derecho a la ciudad*, Barcelona: Península.
- MARQUES Osorio, L. (2006), “The World Charter on the Right to the City”, en *International Public Debates. Urban Policies and the Right to the City*, Paris: Unesco.
- ORTIZ Flores, Enrique, et., al., (Comps. y Eds.), (2008) *El derecho a la ciudad en el mundo. Compilación de documentos relevantes para el debate*, HIC-AL, México.
- RAMÍREZ ZARAGOZA, M.A. (2013a), *La construcción social del derecho a la ciudad en el Distrito Federal*, Tesis doctoral, México: Universidad Autónoma Metropolitana (Unidad Azcapotzalco).
- RAMÍREZ ZARAGOZA, M.A. (2013b), “Movimientos sociales en la ciudad de México: del urbanismo salvaje al derecho a la ciudad, ponencia presentada en el 7o Congreso del Consejo Europeo de Investigaciones Sociales de América Latina (CEISAL), Universidad Fernando Pessoa, Porto, Portugal, junio de 2013.
- RAMÍREZ ZARAGOZA, M.A. (2012), “Derecho a la ciudad y ciudadanía: la participación de la sociedad civil y las redes sociales en la construcción de un nuevo derecho humano colectivo en la Ciudad de México”, Ponencia presentada en el 3er. Congreso Nacional de Ciencias Sociales “Horizontes y desafíos de cambio: México en el siglo XXI, Organizado por el Consejo Mexicano de Ciencias Sociales (COMECESO), Ciudad de México, febrero-marzo de 2012.

- SUGRANYES A. y Ch. Mathivet (eds.) (2010), *Ciudades para tod@s. Por el derecho a la ciudad: propuestas y experiencias*, Santiago de Chile: Habitat Internacional Coalition.
- VELÁSQUEZ, F. (2010), "El derecho a la ciudad en América Latina", ponencia presentada en el seminario internacional "Derecho a la ciudad: espacio, utopías y retos en la búsqueda de una mejor calidad de convivencia y vida en el hábitat", Facultad de Arquitectura-UNAM, Ciudad Universitaria, Distrito Federal, junio de 2010.
- VELÁSQUEZ, F. (2007), "La participación y el derecho a la ciudad", en Fabio Velásquez (Editor), (2007), *Conversaciones sobre el derecho a la ciudad*, Bogotá: Gente Nueva Editorial.

Documentos electrónicos

- Alianza A. C. (2003), "¿A quién pertenece la ciudad? Sobre el derecho a la ciudad", Documento de la Alianza por un mundo responsable, plural y solidario, consultado en <http://www.alliance21.org/2003/article686.html>.
- CCMDC (2010), Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad (2010), en <http://www.hic-al.org/comite.cfm>.
- CCMC (2005), Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (2005), en <http://www.hic-al.org>.
- CENSO Ecuador, Consúltese el Censo de Población de Ecuador en www.inec.gob.ec/cpv/.
- CONSTITUCIÓN ECUADOR (2008), *Constitución de la República del Ecuador*, Asamblea Constituyente, septiembre de 2008, consultada en http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf.
- GUTIÉRREZ, P. (2010), "Derecho a la vivienda y la ciudad en la nueva Constitución de Ecuador", 2010. Tomado de <http://base.d-p-h.info/es/fiches/dph/fiche-dph-8032.html>, última consulta, junio de 2012.
- HIC (2008), Coalición Internacional para el Hábitat - AL, et al., "Derecho a la Ciudad y el Hábitat", en ALAI, América Latina en Movimiento, México, consultado en <http://alainet.org/active/21681>.
- INSTITUTO POLIS (2011), "El Estatuto de la Ciudad: nuevas herramientas para garantizar el derecho a la ciudad en Brasil". Tomado de <http://www.hic-net.org/document.php?pid=3228>.
- INSTITUTO POLIS (2002), "Estatuto de la ciudad: la construcción colectiva de una legislación innovadora", Texto introductorio al *Estatuto de la Ciudad de Brasil*, Instituto Polis-UN-Habitat, Porto Alegre, Brasil, 2002. Tomado en <http://www.hic-net.org/document.php?pid=3228>.
- INSTITUTO POLIS (2002), "Orden urbanístico, planificación urbana tecnocrática y gestión excluyente: la construcción del "desorden" urbano" Texto introductorio al *Estatuto de la Ciudad de Brasil*, Instituto Polis-UN-Habitat, Porto Alegre, Brasil, 2002. Consultado en <http://www.hic-net.org/document.php?pid=3228>.

MARQUES Osorio, L. (2011), "El derecho a una vivienda y una ciudad dignas en Ecuador", Coalición Internacional para el Hábitat- Alianza Internacional de Habitantes. Tomado de http://esp.habitants.org/noticias/habitantes_de_las_americas/el_derecho_a_una_vivienda_y_una_ciudad_dignas_en_ecuador.

MATHIVET, Ch. (2010), "El derecho a la ciudad: claves para entender la propuesta de crear 'Otra ciudad posible'", artículo consultado en <http://base.d-p-h.info/es/fiches/dph/fiche-dph-8034.html>.